



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8188/2023
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023

C. Luis Manuel Núñez Cervantes
En representación de la empresa
Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I de C.V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

P R E S E N T E

Bitácora: 09/AZA0518/12/18

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual el **C. Luis Manuel Núñez Cervantes**, en representación de la empresa **Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I de C.V. (REGULADO)**, presentó el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "**Red de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Monterrey**" (**PROYECTO**), con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Ave. San Nicolás de los Garza No. 2901 Nte. Col. Cementos, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64520, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas natural**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8188/2023

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023

De conformidad con lo anterior, el **C. Luis Manuel Núñez Cervantes**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 68,972, de fecha 10 de septiembre de 2015, ante la fe del ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Titular de la Notaría número Veinticuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 14 de diciembre de 2018, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0518/12/18**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8188/2023

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023

Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las **GUÍAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES SEMARNAT-07-013, REVISIÓN 04** del de 20 mayo de 2010 (**GUIA**).

VII. Que el **REGULADO** adjuntó al **PPA** lo siguiente:

- Copia simple del oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DG/02784, con fecha de 25 de marzo de 2014 en el que fue autorizada la manifestación de impacto ambiental modalidad regional (MIA-R), el estudio de riesgo ambiental (ERA) y la información adicional para el proyecto "Red de distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Monterrey".
- Copia simple del oficio resolutivo número ASEA/UGI/DCGTA/0207/2016, con fecha 08 marzo de 2016 en la que fue autorizada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) y el estudio de riesgo ambiental (ERA) del proyecto denominado "Instalación de Estación de Regulación y Medición de Gas Natural en el complejo Industrial Automotriz en Pesquería, Nuevo León".
- Copia simple del oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGCC/2415/2016, con fecha 01 de julio de 2016 en la que fue aceptada la autorización de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R), el estudio de riesgo ambiental (ERA) y la información adicional (IA) del proyecto denominado "Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural en la Zona Geográficas de Monterrey Nuevo León".

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la Información Adicional presentada que el **PROYECTO** inició de operaciones en 1997.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

[...]

Metano

Toda vez que el **REGULADO** indicó en la Información Adicional presentada para el **PPA**, que el **PROYECTO** maneja **187,787 litros de Gas Natural**, lo cual equivale aproximadamente a **104,034 Kg¹**, esta DGCC

¹ Densidad relativa de 0.554 @ 0°/4°C de esta sustancia (Página 13 de 20 de la Hoja de Datos de Seguridad, Gas Natural, HDS-PEMEX-TRI-SAC-9, Núm. Versión 1.1, emitido por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8188/2023

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023

determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Metano a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

- IX. Que el a 09 de junio de 2023, esta **DGGC** emitió el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2023** por el que se solicitó al **REGULADO** la presentación de información adicional con respecto al contenido del **PPA** del **PROYECTO**, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para que ingresara la información solicitada.
- X. Que el 28 de julio de 2023, fue recibido en esta **DGGC** el comunicado sin número del 25 del mismo mes y año, a través del cual el **REGULADO** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, misma que quedó registrado con el número de folio **0121046/07/23**.
- XI. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción I, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas natural, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación donde se desarrollan las actividades altamente riesgosas

- XII. Que el **REGULADO** manifestó que la red de distribución de gas natural se localiza en la zona geográfica de Monterrey, sirve a los municipios de: Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, García, Santa Catarina, San Pedro Garza García, General Escobedo, Benito Juárez, Ciénega de Flores, Pesquería, Marín, Doctor González, General Zuazua, El Carmen, Salinas Victoria y Cerralvo, Nuevo León.

El sitio se extiende hasta:

- Límites Norte: municipio de Ciénega de Flores.
- Límite Sur: municipio de Guadalupe, zona colindante al Cerro de la Silla.
- Límite Este: municipio de Pesquería.
- Límite Oeste: municipio de García.

También reporta que, dadas las condiciones de la extensión territorial de la distribución, cuenta con diferentes cruces especiales de corrientes de agua, de ferrocarril, de vialidades municipales y federales.

Del mismo modo indica que la red de distribución alimenta parques industriales, comercios y zonas residenciales en sus municipios de influencia, provocando que sus ductos se encuentren cercanos a





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8188/2023

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023

áreas vulnerables al riesgo tanto industrial como urbano, que incluye población y servicios; donde se ubican hospitales, escuelas, industrias, áreas residenciales y áreas de alta concentración de personas.

Respecto a los sitios de interés ecológico, el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** no incluye ninguna zona natural protegida o de reserva ecológica.

Descripción del proceso

XIII. Que el **REGULADO** manifestó que el gas se recibe, proveniente de gasoductos de Pemex, en las Estaciones de Regulación y Medición (ERM) principales o City Gates. En este punto se reduce la presión del gas dentro del gasoducto. Posteriormente, el gas es transportado a través de la red de tubería, pasando por estaciones de regulación (ER) y estaciones de regulación y medición (ERM) mediante las que se regula la presión del gas de manera que tenga la presión necesaria para alimentar a la red y para llegar a los clientes industriales. Por último, se distribuye el gas a través de la red, hasta los clientes residenciales que son quienes requieren presiones más bajas.

Cabe señalar que el **REGULADO** en la Información Adicional presentada para el **PPA** presenta los correspondientes Estudios de Riesgo Ambiental para las diferentes etapas del **PROYECTO** en el cual se incluyen los planos de los radios potenciales de afectación identificados para el **PPA** del **PROYECTO**.

Estructura para dar Respuesta a la Emergencia.

XIV. Que el **REGULADO** manifiesta que a nivel interno la empresa cuenta con el Plan de Respuesta ante una emergencia integrado por distintos roles claves ante una emergencia. Al respecto, reporta lo siguiente:

Roles Clave	Posición Primaria	Posición Secundaria
Coordinador general	Jefe de Calidad, Seguridad e Higiene	Jefe de Turno*
Comité de emergencias	Líderes de brigadas	Jefe de Turno*
Administrador Calificado de Primeros Auxilios y RCP*	Brigadistas de primeros auxilios	Persona Calificada*

También señala que existen 6 personas identificadas como ingenieros de guardia, que semana tras semana se turnan la posible atención a cualquier emergencia que se pudiera presentar y son responsables, a su vez, de la coordinación del personal necesario para atender y controlar la contingencia, de conformidad con lo siguiente:

Nombre	Cargo en la Empresa	Cargo ante contingencia	Número Telefónico	Número de Celular
Ing. José Antonio Ortiz Casango	Jefe de gasoductos.	Responsable	8125-8638	81 1077 3538
CP. Baltazar Vázquez	Jefe de medición	Responsable	8125-8623	8110773528
Ing. Patricio Hernández	Supervisor de gasoductos	Responsable	8125-8607	8187044548





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8188/2023

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023

Ing. Alberto Reyes	Jefe de Facturación y scada	Responsable	8125-8623	8110773528
Ing. Fernando Berra Corona	Gerente de operaciones y mantenimiento	Responsable	8125-8609	8123190237
Ing. Julio César Cantú Almaguer	Supervisor de calibración electrónica y medición	Responsable	81258646	8119611619

Además, indica que la empresa cuenta con un Plan de Ayuda Mutua y Atención a Emergencias.

Plan de Atención a Emergencias Interno

XV. Que el **REGULADO** presentó los siguientes procedimientos:

- Identificación y Evaluación de Riesgos de Operación.
- Procedimiento de Preparación y Respuesta a Emergencias.
- Reparación de Fugas.
- Reparación de Fugas Industrial y Comercial.

En este sentido del Procedimiento de Preparación y Respuesta a Emergencias se indican los siguientes procedimientos:

- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES
 - Centro de Operación a Emergencias
 - Unidad Interna de Respuesta Inmediata (UIRI)
- RESPUESTA A EMERGENCIAS
 - Incendio o Explosión
 - Fuga Importante o Ruptura de Línea Principal.
 - Desorden Civil, Desastre Natural
 - Sistema de monitoreo de condiciones de operación
 - Resguardo de instalaciones

Plan de Atención a Emergencias Externo

XVI. Que el **REGULADO** señala que cuenta con un "PROCEDIMIENTO PREPARACIÓN, RESPUESTA A EMERGENCIAS Y RETORNO SEGURO", del cual se desprenden los siguientes procedimientos:

- FASE DE PREVENCIÓN A EMERGENCIAS
 - Centro de Operación a Emergencias
 - Simulacros
 - Programa de Mantenimiento
 - Sistema de monitoreo de condiciones de operación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8188/2023

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023

- Adquisición y disponibilidad de equipos
- Póliza de Seguro
- Plan de Respuesta a Emergencias (Unidad Interna de Respuesta Inmediata (UIRI), Equipo de Emergencia, Asistencia médica, - Vocero Oficial)
- **FASE DE RESPUESTA A EMERGENCIAS**
 - Incendio o Explosión
 - Fuga Importante o Ruptura de Línea Principal.
 - Fenómenos Naturales
 - Desorden Civil
 - Resguardo y Evacuación.
- **FASE DE REGRESO A LA NORMALIDAD**

Además, en la página 97 del **PPA** desarrolla los Procedimientos Específicos para la Comunicación de Riesgos.

Asimismo, en la Información Adicional presentada para el **PPA**, anexa la información relativa a la conformación del comité Local de Ayuda Mutua.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso c), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquellas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC**:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado “Red de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Monterrey”, con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Ave. San Nicolás de los Garza No. 2901 Nte. Col. Cementos, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64520, toda vez que el **REGULADO** cumplió con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

13



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8188/2023

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023

cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de distribución de gas natural, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016 y modificadas el 04 de mayo de 2020.

TERCERO. Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

A. Complementar el **PPA** del **PROYECTO** con la siguiente información:

- Adjuntar un plano donde se indique la localización de los equipos y servicios de apoyo para la atención de la emergencia relacionados con el **PROYECTO** (es decir de la red de distribución), así como sus rutas de evacuación.
- Indicar los organismos u organizaciones Estatales y/o Municipales que puedan brindar apoyo en caso de una emergencia, debiendo señalar funciones, ubicación y tiempo estimado de arribo a la instalación.
- Señalar las estrategias utilizadas para la difusión de aquellos procedimientos con los que cuenta la empresa para comunicar a la población potencialmente afectada los riesgos a los que está expuesta, así como las medidas de seguridad instrumentadas para su reducción
- Adjuntar los anexos requeridos en la **GUIA**.

B. Llevar a cabo todas las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.

C. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8188/2023

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023

- D. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- E. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- F. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- G. Conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- H. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incrementa el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

QUINTO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8188/2023

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023

ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO. Archívese el expediente con clave **09/AZA0518/12/18**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al **C. Luis Manuel Núñez Cervantes**, en representación de la empresa **Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0518/12/18

ENCH/JCCP



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE